



SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

PRESTIGE

Documento presentado por las delegaciones de España y de Francia

Resumen:	Este documento llama la atención del Comité sobre la urgencia de mejorar la tasa de indemnización.
Medidas que han de adoptarse:	Véase párrafo 10.

- 1 Las delegaciones española y francesa, países principalmente afectados por la contaminación del *Prestige*, han mantenido reuniones de coordinación sobre el tratamiento del expediente del *Prestige* a fin de examinar las posibilidades de mejorar el reglamento de las reclamaciones.
- 2 Constatan que la tasa de indemnización del 15%, decidido cuando la 21ª sesión del Ejecutivo celebrada en mayo de 2003, deja a los damnificados en una situación insatisfactoria.
- 3 Por su parte, el Gobierno español, por el hecho del dispositivo puesto en práctica para aliviar a los damnificados, se encuentra directamente afrontado a la debilidad de esta tasa, cuando ha tenido gastos muy importantes para luchar contra el siniestro y aliviar a los damnificados. En efecto, las autoridades españolas, gracias a las medidas legislativas adoptadas, han permitido evitar que la mayor parte de los numerosos damnificados tengan que solicitar del FIDAC una indemnización, ya que la administración española ha intervenido en ese momento para darles un anticipo sobre la indemnización a la que pudieran tener derecho.
- 4 En Francia, el anuncio de la tasa del 15%, el más bajo en la historia de los Fondos de 1971 y 1992, ha suscitado reacciones de incompreensión y de hostilidad contra el sistema internacional. Pese a las pérdidas constatadas, de las que han dado cuenta los informes anteriormente presentados al Comité, el bajo número de reclamaciones presentadas se explica por el hecho de que una tasa del 15% no cubre, para muchas empresas, los gastos suplementarios que suscitan, por una parte, la elaboración de un expediente de indemnización y, por la otra, el tiempo empleado en responder a las peticiones de explicaciones ulteriores de los expertos.
- 5 Ambos gobiernos consideran que el aumento de la tasa de indemnización debe constituir una prioridad del Fondo para el año próximo, especialmente en la perspectiva del plazo de prescripción de tres años de las acciones judiciales.
- 6 A fin de permitir presentar una reclamación a tiempo a los damnificados que no lo hayan hecho todavía, parece necesario dirigirles un mensaje claro, de modo que puedan apreciar, en cuanto a la cuantía de los perjuicios que estiman haber sufrido y su posible recuperación, la oportunidad de incoar una acción antes de noviembre de 2005.

- 7 Esta perspectiva de su posibilidad de recuperación debe hacerse cuanto antes, pues sería particularmente desastroso para la imagen del Fondo que una (de las) decisión (es) de aumento (s) significativo (s) se produzca (n) después de vencer el plazo de prescripción, dejando a cierto número de damnificados sin posibilidad de acción.
- 8 Por ello ambas delegaciones piden encarecidamente al Fondo que despliegue todos los medios necesarios para una tramitación rápida de los expedientes actualmente en su posesión, y que representan una parte importante de los perjuicios estimados, a fin de poder determinar con realismo la posibilidad de aumento de la tasa de indemnización en la próxima sesión de este Comité.
- 9 A este fin, renuevan su compromiso de facilitar a los expertos del Fondo las explicaciones que pueda desear.

Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

- 10 Se invita al Comité a expresar su opinión sobre esta cuestión, teniendo en cuenta el plazo de prescripción cuyos efectos se harán sentir a partir del 13 de noviembre de 2005.
-